



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00306 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

**VISTO:** El Oficio Nº 1481-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR F-DR, recepcionado con fecha 07 de julio del 2015 e Informe Nº 431-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de julio del 2015, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0003-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de enero del 2015, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, DECLARO IMPROCEDENTE lo solicitado por los servidores SANTOS RAFAEL GONZALES DIOSES, LAURA JANET CRUZ ROSILLO, JUANA ROSAS CARAMANTIN, MIGUEL ANTONIO LUJAN ENCARNACION, CELESTINA ELIZABETH MENDOZA MOGOLLON, OSCAR ENRIQUE FLORES CARRASCO, JOSE MARIANO MASA JUAREZ, VICTOR JOEL RIOS VALDEZ, PASCUALA SALDAÑA MOGOLLON, ROSA ANGELICA RODRIGUEZ BOLANGER, DAVID MANUAL OLAYA SANJINEZ, SILVIA ERICA CARRASCO NAVARRETE, BERONICA JUDITH MARTINEZ DIOSES, LILY PATRICIA YACILA MORENO, HAYDE FRANCISCA REYES MOSQUERA, EYLEY HELLEN ARCELA MADRID, DIGNA SANJINEZ ALARCON, EDGAR EDUARDO SOSA BARRETO, JAIME EDUARDO MORE CISNEROS, JYMI EDUARDO LOJAS GONZALES, ROXANA QUEVEDO INFANTE, AMPARO CAMPOS DE COSTA, EDWIN DARWIN MARCHAN ROMERO, PERCY HAROLD PURIZAGA PRECIADO, MERCY DALILA BARRETO RETO, JULIO CESAR CALDERON ORTIZ, EDWIN ALEX SALDARRIAGA URBINA, ENEDITH TENAZOA ROMAYNA, CHRISTIAN OLIVARES GUEVARA, KELY JAKELINE PEREZ ROJAS, HUGO FERNANDO LADINES PEÑA, MARCO ANTONIO GARCIA ORTIZ, AUGUSTO GARRIDO ZAVALA, PAUL VILCHEZ CASTRO, MARIA DEL CARMEN URBINA TEJEDA, LILIANA GARCIA RUJEL, MARIA DIONICIA APOLO LEON, KETTY YISSELA NOLE CRUZ, EXGAR OLIVA GUERRERO, MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE MENDOZA, ARTIME CAMPAÑA MONTOYA, VICTOR YSABEL CUM RAMIREZ, PAOLA YANET PURIZAGA YNFANTE, DANTE ROGER OVIEDO CORREA, ERIKA VERONICA SOCOLA MACEDA, LUZ MARIA PAREDES CASTILLO, JESSICA DE LOURDES VEGA BALLADARES, ARACELI HERRERA ELIAS, MILAGRITOS DE JESUS PALOMINO RIOS, SEGUNDO PATROCINIO TORRES RUEDA, JULIO ARMANDO PEREZ DIOSES, CECILIA JOSEFINA DOISES RUIZ, HILDA MARICELA LADINES ROMERO, MARIA IRMA CHAVEZ SAAVEDRA, DAVID ORDINOLA GUEVARA, CRISTINA NOEMI



Copia fiel del Original

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000306 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

LOPEZ LEON, ROLANDO JIMENEZ VIERA, ANGEL LOPEZ VALENCIA, LORENA DEL CARMEN BARRETO MENDOZA, CARLOS ARTEMIO ECHE MARTINEZ, JOVITA VIVIANA INFANTE ALEMAN, GREGORIA CARRILLO CORONADO, MAX LEWIS HUANCAYO ROMERO, EMMA GILMA SANCHEZ ZARATE, ROSA MARIELA OLAYA NORIEGA, WILDER DIOS MADRID, MERY AYDEE GRANDA MORAN, ILIANA MENA SANCHEZ, TERESA DEL PILAR COLLAVE GARCIA, CATALINA MARITZA GIRON GONZADA, ANA MICSUCO PEREZ ASTUDILLO, HECTOR IVAN YUYES RUIZ, GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, JUAN OSWALDO ZAPATA RAMIREZ, GISELLA SILVA PEÑA, JENNY ELIZABETH OJEDA OLAYA, RONALD EDWAR HERNANDEZ VARGAS, ALEX ALBERTO TANDAZO CORONADO, **JHON CRISTHIAN CARBAJAL CRISANTO**, MANUEL ANTONIO IBARBURO VASQUEZ, HENRY HERMAN QUEREVALU NUÑEZ, EDILBERTO GLIDEN ROJAS CEDILLO, JOSE DAMIAN SUCLUPE, WILIAN YOYERA CRISANTO, EDGARDO ISAAC JIMENEZ VITE, KARLA PATRICIA LEÓN VEINTIMILLA, JOSE WILLIAM SANDOVAL CISNEROS, **LUCIA MARGARITA BOLIVAR HERRADA**, **HALSTON GLEEN POZO CALDERON**, HENRY WILLY CELI CARRASCO, DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO, CARLOS ALBERTO CORONADO ZAPATA, MARIA PAULA SAAVEDRA FERNANDEZ, **OSWALDO ELVER CASTRO AGURTO** y EDWIN WILLIAM DAVIS DIOSES, sobre reconocimiento de servicios prestados al Estado, pago de escolaridad, pago de gratificación de julio y diciembre y pago de vacaciones.

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, los administrados los administrados **LUCIA MARGARITA BOLIVAR HERRADA**, **JHON CRISTHIAN CARBAJAL CRISANTO**, **OSWALDO ELVER CASTRO AGURTO** y **HALSTON GLEEN POZO CALDERON**, interponen recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan que, han sido notificados con la impugnada que ha declarado improcedente su petición reclamada sobre los beneficios generados cuando han prestado servicios bajo la modalidad de servicios no personales (SNP); que han prestados servicios personales dentro de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **bajo la modalidad contractual de Servicios No Personales, acumulando hasta el 31 de diciembre del año 2008, en algunos casos más de 6 años de servicios prestados al Estado**, así mismo refieren que dichas labores la han efectuado en forma subordinada, dependiente y permanente con un horario oficial de ingreso y salida; y por los demás hechos que exponen;



Copia fiel del Original

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000306 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si el reconocimiento de servicios prestados al Estado, pago de escolaridad, pago de gratificación de julio y diciembre y el pago de vacaciones, es o no aplicable a los administrados que han sido contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales;

Que, antes de pronunciarnos sobre el fondo del asunto, es necesario precisar que según la fotocopia de la Carta que obra a folios 17, de fecha 25 de febrero del 2015, se advierte que el Director Regional de Salud de Tumbes, remite a los administrados el Expediente de Registro N° 3772, para la debida subsanación, toda vez que no han tenido en cuenta el Artículo 113°, inciso 5° de la Ley N° 27444, es decir, no se ha habido señalado el domicilio real de los mismos; así mismo dicho recurso carecía de la firma de letrado;

Que, visto los fundamentos del recurso de apelación, se advierte que los administrados alegan haber prestados servicios en la modalidad de **SERVICIOS NO PERSONALES** hasta el 31 de diciembre del 2008, según de contratos de trabajo;



Copia fiel del Original

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000306 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

Que, como es de conocimiento, los contratos de servicios no personales son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos;

Que, conforme es de apreciarse de lo actuado, se tiene que los administrados han prestados servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales hasta el 31 de diciembre del 2008, determinándose así que las recurrentes prestaron servicios en ese entonces bajo la modalidad de contratos civiles que no le generan ningún derecho de beneficios sociales, ni reconocimiento de tiempo de servicios, de conformidad al Artículo 1764° del Código Civil, que señala: "Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";

Que, en este orden de ideas, queda establecido, que la pretensión de los administrados no se encuentra ampara por ley; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación presentado;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 431-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de julio del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **LUCIA MARGARITA BOLIVAR HERRADA, JHON CRISTHIAN CARBAJAL CRISANTO, OSWALDO ELVER CASTRO AGURTO y HALSTON GLEEN POZO CALDERON**, contra la Resolución Directoral N° 0003-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de enero del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00306 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2015

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Signature of Ricardo I. Flores Dioses
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
PRESIDENTE